



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Bogotá D.C. 29 de junio de 2018

Señora
OLIVIA DEL SOCORRO PINILLA RAJAS
COLEGIO MARANATA

Calle 42 F No 78 F – 16 SUR
Ciudad

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA

No. Radicación	S-2018 – 114893
FECHA:	27/06/2018
No. Referencia	N-2018 - 12616

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2018- 942

REFERENCIA: AUTO N° 150 del 08/05/2018.

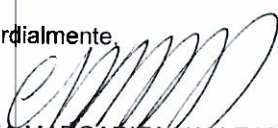
Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación para notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO del Auto N° 150 del 08/05/2018, expedido por la Secretaría de Educación del Distrito y "Por medio del cual se formula pliego de cargos contra la **COLEGIO MARANATA**", **Decisión cuya copia se adjunta al presente aviso.**

Se advierte que contra la decisión que se notifica no procede ningún recurso.

Esta notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el Aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en la Cartelera de la Oficina de Servicio al Ciudadano por el término de cinco (5) días. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,


ANA MARGARITA VALLEJO ARIZA
Directora de Inspección y vigilancia

Proyectó: Jimmy W Ospina G. *JW*
Anexo lo anunciado en (3) Folios
C.C Expediente Cód. **51.981.899**

El presente Aviso permaneció publicado en lugar visible en la Oficina de Servicio al Ciudadano para su notificación:

Desde 03 de julio Hora 07:00 AM

Hasta 09 de julio Hora 03:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

DIANA CAROLINA RESTREPO VELEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

CONSTANCIA EJECUTORIA

La presente Resolución queda ejecutoriada el
FUNCIONARIO RESPONSABLE

Av. El Dorado No. 66 - 63
Código postal: 111321
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO
SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN
INTERSTITUCIONAL
DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

PAGINA 1 DE 6

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 150

FECHA

Bogotá, D.C., 08 MAY 2018

EXPEDIENTE

1 - 0 2 - 2 - 2 0 1 7 - 0 8 - 0 2 1 3

ESTABLECIMIENTO

COLEGIO MARANATA

LOCALIDAD

KENNEDY

SEDE

Calle 42 F No. 78 F - 16 Sur

RECTOR

OLIVIA DEL SOCORRO PINILLA ROJAS
C.C. No. 51.981.899

LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN DEL DISTRITO.

En ejercicio de la función de Inspección y Vigilancia del servicio público educativo, y de conformidad con los artículos 67 de la Constitución Política, 171 de la Ley 115 de 1994, 2.3.7.2.1 de la Ley 1075 de 2015, la Secretaría de Educación del Distrito tiene la competencia para conocer de las investigaciones administrativas contra las instituciones educativas, y según lo establecido en el literal E. del artículo 16° del Decreto 330 de 2008, modificado por el artículo 2 del Decreto Distrital 593 del 2 de noviembre de 2017¹, se procede a proferir auto de formulación de cargos de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 de la siguiente manera:

CONSIDERANDO

¹ Artículo 2°.-Modificar el Artículo 16 del Decreto Distrital 330 del 6 de octubre de 2008 el cual quedara así: **Artículo 16° Dirección de Inspección y Vigilancia.** Son Funciones de la Dirección de Inspección y Vigilancia las siguientes: E. Adelantar las investigaciones administrativas a que haya lugar contra establecimientos de educación formal, instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano, entidades sin ánimo de lucro con fines educativos, asociaciones de padres de familia y proferir por parte del Director los actos administrativos correspondientes, contra los cuales procederá el recurso de reposición.



1. HECHOS

1.1. Por medio del Sistema Distrital de Quejas (SDQS), se puso en conocimiento a través de radicado con No. 219022017 de fecha 08 de febrero de 2017, que el establecimiento denominado COLEGIO MARANATA, ubicado en la Calle 42 F No. 78 F-16 Sur, presuntamente se encontraba ofreciendo el servicio de educación formal sin la autorización o reconocimiento oficial por parte de la Secretaría de Educación del Distrito (folio 3).

1.2. Con el fin de verificar los hechos narrados en la queja interpuesta con relación al estado de legalidad del establecimiento denominado COLEGIO MARANATA, ubicado en la Calle 42 F No. 78 F-16 Sur, el equipo de Inspección, Vigilancia y Supervisión de la Dirección Local de Educación de Kennedy, realizó visita administrativa el día 15 de marzo de 2017, al establecimiento objeto de la presente investigación, con el fin de verificar la prestación del servicio de educación. (folio 6 a 7).

1.3. Como resultado de la visita el equipo de Inspección, Vigilancia y Supervisión de la Dirección Local de Educación de Kennedy, encontró que el establecimiento se encontraba ofreciendo el servicio de educación en el nivel de preescolar grados jardín con cinco niños, transición con diez niños, en el nivel de básica primaria se evidenció el grado 1º con ocho niños, 2º con siete niños, 3º con cinco niños y 5º con dos niños, sin el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios. (folio 2).

1.4. De conformidad con lo anterior, los documentos soportes de la mencionada situación fueron remitidos a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Distrito a fin de adelantar las diligencias administrativas conforme a lo estipulado en la ley 1437 de 2011. (folio 1).

2. ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN:

El presunto autor de los cargos formulados es el establecimiento denominado COLEGIO MARANATA, ubicado en la calle 42 F No. 78 F -16 sur (sede no



legalizada), representado legalmente por la señora OLIVIA DEL SOCORRO PINILLA ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.981.899.

3. ANTECEDENTES PROCESALES.

3.1. Mediante Auto N° 355 del 14 de julio de 2017, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, dispuso dar inicio a procedimiento administrativo sancionatorio contra el establecimiento denominado COLEGIO MARANATA, ubicado en la calle 42 F no. 78 F -16 sur (folio 9 a 10); el cual fue comunicado, a través de documento radicado con el número S-2017-116131 del 27 de julio de 2017, a la sede administrativa de la institución. (Folio 14), por presuntamente encontrarse prestando el servicio de educación formal sin la correspondiente autorización para ello.

4. MATERIAL PROBARIO.

Dentro del expediente obran las siguientes pruebas documentales:

4.1. Documentales:

4.1.1. Oficio con radicado No. I-2017-15114 del 16 de marzo de 2017, remitido a la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Distrito a fin de adelantar las diligencias administrativas conforme a lo estipulado en la ley 1437 de 2011. (Folio 1).

4.1.2. Queja interpuesta mediante SDQS No. 219022017 de fecha 08 de febrero de 2017, en virtud de la cual se puso en conocimiento de la Dirección Local de Educación de Kennedy, que el establecimiento denominado COLEGIO MARANATA, ubicado en la Calle 42 F No. 78 F- 16 Sur, presuntamente ofreció el servicio de educación formal sin la autorización o reconocimiento oficial por parte de la Secretaria de Educación del Distrito. (folio 3).

4.1.3. Acta de visita administrativa realizada por parte del equipo de Inspección, Vigilancia y Supervisión de la Dirección Local de Educación de Kennedy el día 15 de



AJTO DE FORMULACION DE CARGOS N°

150

FECHA

08 MAY 2018

EXPEDIENTE N° 1-02-2-2017-08-0213

PAGINA 4 DE 6

marzo de 2017 al establecimiento denominado COLEGIO MARANATA, ubicado en la Calle 42 F No. 78 F- 16 Sur (folio 6 a 7).

5. FORMULACIÓN DE CARGOS Y NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS.

Con fundamento en los hechos y las pruebas acreditadas dentro de la presente investigación administrativa, se procede a realizar la siguiente formulación de cargos en contra del establecimiento denominado COLEGIO MARANATA, así:

5.1. CARGO ÚNICO: Se le endilga al establecimiento denominado COLEGIO MARANATA, el hecho de prestar, ofrecer y desarrollar el servicio público de educación formal en la sede ubicada en la calle 42 F No. 78 F-16 sur, sin contar con licencia de funcionamiento en esa sede. Situación evidenciada por la Dirección Local de Educación de Kennedy en visita administrativa realizada el día 15 de marzo de 2017.

5.1.1. Normas Infringidas:

De conformidad con el cargo único formulado, la actuación desplegada por la institución educativa de educación formal, de naturaleza privada, denominada COLEGIO MARANATA, la disposición presuntamente vulnerada es la siguiente:

- Artículo 138 de la Ley 115 de 1994. Naturaleza y condiciones del establecimiento educativo. Se entiende por establecimiento educativo o institución educativa, toda institución de carácter estatal, privada o de economía solidaria organizada con el fin de prestar el servicio público educativo en los términos fijados por esta Ley. El establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos:

a) Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial. (Subrayado fuera de texto).

- ARTÍCULO 2.3.2.1.2. del decreto 1075 de 2015. Licencia de funcionamiento. Licencia de funcionamiento es el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la secretaria de educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción.



AUTO DE FORMULACION DE CARGOS N°

151

FECHA

08 MAY 2018

EXPEDIENTE N° 1-02-2-2017-08-0213

PAGINA 5 DE 6

Debe especificar el nombre, razón social o denominación del propietario del establecimiento educativo, quien será el titular de la licencia, Número de Identificación DANE y nombre completo del establecimiento educativo, ubicación de su planta física, niveles, ciclos y modalidades que ofrecerá, número máximo de estudiantes que puede atender y tarifas de matrícula y pensión para los grados que ofrecerá durante el primer año de funcionamiento.

6. SANCIONES PROCEDENTES.

De demostrarse la ocurrencia de este cargo, la sanción a imponer será la establecida en la norma que se transcribe a continuación:

- Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.7.4.6.: "**ESTABLECIMIENTOS SIN LICENCIA.** Cuando se compruebe que un establecimiento privado de educación formal o de educación para el trabajo y el desarrollo humano, funcione sin licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial exigida por el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, la autoridad competente ordenará su cierre inmediato, hasta cuando cumpla con tal requerimiento."

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora de Inspección y Vigilancia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Proferir auto de cargos contra el establecimiento denominado COLEGIO MARANATA, ubicado en la calle 42 F No. 78 F-16 sur en la localidad de Kennedy, representado legalmente por la señora OLIVIA DEL SOCORRO PINILLA ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía No 51.981.899.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al rector y/o representante legal o quien haga sus veces, del establecimiento denominado COLEGIO MARANATA, ubicado en la calle 42 F No. 78 F-16 sur en la localidad de Kennedy, representado legalmente por la señora OLIVIA DEL SOCORRO PINILLA ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.981.899, del presente auto de cargos de conformidad con lo



AUTO DE FORMULACION DE CARGOS N°

150

FECHA

08 MAY 2018

EXPEDIENTE N° 1-02-2-2017-08-0213

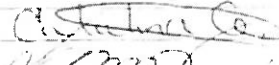
PAGINA 6 DE 6

dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndole que en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su notificación, tiene derecho a presentar escritos de descargos, a aportar o solicitar las pruebas que considere pertinentes, o a controvertir las existentes, lo cual podrá hacer de manera directa o por intermedio de apoderado de conformidad del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, e igualmente que el expediente No. 1-02-2-2017-08-0213 estará a su disposición en la Dirección de Inspección y Vigilancia, ubicada en la Avenida El Dorado N° 66-63, piso cuarto, torre A.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto de formulación de cargos no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE


ANA MARGARITA VALLEJO ARIZA
Directora de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Catalina María Gaviria Castrillon	Abogada Contratista	Revisó y aprobó	
Mariela Gomez Caceres	Abogada Contratista	Elaboró	